



PROTECCIÓN y DEFENSA A LA LIBERTAD DE PRENSA

Una prensa libre e independiente es un bastión imprescindible para toda democracia. La Sala Constitucional, en su jurisprudencia, ha defendido y resguardado la libertad de prensa, el ejercicio del periodismo, el acceso a la información y la expresión de ideas sin censura.

En conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa compartimos algunas de las sentencias más relevantes que favorecen el ejercicio del periodismo y una colectividad informada.

Número de sentencia:	199502313
Fecha de resolución:	09 de Mayo de 1995
Temática:	Colegiatura obligatoria
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Resumen:	<p>El accionante Roger Ajún Blanco, pretende a través de su acción, que se declare que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas infringe lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al establecer, que "Las funciones propias del periodista, sólo podrán ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio". Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad.</p> <p><i>Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su OC-05-85 unánimemente resolvió que la colegiación obligatoria de periodistas contenida en la Ley N° 4420, en cuanto impide el acceso de las personas al uso de los</i></p>

	<p><i>medios de comunicación, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede menos que obligar al país que puso en marcha mecanismos complejos y costosos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Concluir en lo contrario, conduce ciertamente a la burla de todo propósito normativo ya no solo de la Convención, sino del órgano por ella dispuesto para su aplicación e interpretación. Ciertamente, no ha sucedido así y desde hace ya casi diez años, como se dijo, el Estado costarricense ha mal disimulado su deber a acatar lo dispuesto por la Corte, la que precisamente se pronunció ante la propia petición de este país.</i></p>
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-81561
Número de sentencia:	2002006272
Fecha de resolución:	25 de Junio de 2002
Temática:	Información en sujetos privados
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Los recurrentes interpusieron este amparo para que la Sala les tutele los derechos establecidos en los artículos 27, 30, 39, 129 y 34 constitucionales. Sobre el particular, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de Cartago informó que su representado es un sujeto de Derecho Privado; aunque la Junta recurrida es un sujeto de derecho privado se encuentra ejerciendo funciones públicas, de manera que no está exenta de atender las peticiones que al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, formulen los administrados. Por ello, la falta de respuesta a una petición pura y simple como la formulada por los amparados se traduce en una denegatoria de sus derechos fundamentales.</p>
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-204096

Número de sentencia:	201209757
Fecha de resolución:	20 de julio de 2012
Temática:	Acceso a la información (no es necesario argumentar para qué se requiere la información)
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	En este sentido, observa la Sala que el actor no tiene la obligación de acreditar ante la autoridad recurrida cuál es el interés público que persigue con la obtención de la información aludida , ni tiene la autoridad accionada la facultad de condicionar la entrega de esa documentación al recurrente en los términos en que lo ha realizado en el caso concreto, todo lo cual es ilegítimo y lesiona el Derecho de la Constitución.
Link	https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-557178
Número de sentencia:	2014004035
Fecha de resolución:	21 de Marzo de 2014
Temática:	Secreto de fuentes
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Los recurrentes presentan este recurso en su condición de periodistas, por violación al Derecho a la Libertad de Expresión, Reserva de Fuentes y Acceso a la Información que cobija a los comunicadores. Lo anterior debido a que a partir del 01 de noviembre de 2012 y hasta fecha aún indeterminada, periodistas del Diario Extra (particularmente [Nombre 012]), fueron víctimas de rastreo de sus llamadas telefónicas. Todo ello sin que mediara autorización judicial, dado que la orden fue dada por la Fiscalía Adjunta contra Crimen Organizado y fue ejecutada y solicitada por el Organismo de Investigación Judicial.

	<p>El derecho fundamental al secreto de las fuentes que poseen los periodistas, puede ser definido como la facultad de no revelar las fuentes de la noticia, tanto a la empresa informativa para la que labora, a terceros o a las autoridades y poderes públicos, de manera que tiene una proyección y una eficacia erga omnes. El secreto del informador, singularmente, lo faculta para negarse a revelar sus fuentes de información, con lo que el periodista puede preservar la confidencialidad de sus fuentes de información, lo que supone para estas últimas el derecho a permanecer en el anonimato para protegerlas de publicidad no deseada que puede implicarles represalias o molestias innecesarias por ser conocida su identidad, evitándose, así, que su voluntad de suministrar información de interés general y relevancia pública venga a menos y logrando que la información fluya y circule expeditamente.(...)"</p>
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-600758
Número de sentencia:	2015003564
Fecha de resolución:	13 de Marzo de 2015
Temática:	Acceso a la información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente acusa que en sesión N° 038-2014 del 10 de diciembre de 2014, el Directorio de la Asamblea Legislativa tomó el acuerdo que a la letra dice: "Se acuerda: Instruir a las diferentes unidades administrativas a fin de que canalicen la entrega de la información requerida por los periodistas, a través de la Dirección Ejecutiva; esto con el propósito de mantener un orden y unidad en la entrega de esta documentación". Estima que con esta decisión se están lesionando los derechos de libertad de expresión y el libre acceso a la información.</p> <p>La Sala concluye que no se advierte razón alguna que justifique la medida de concentrar en la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa la tarea de</p>

	entregar la información requerida por los periodistas (ni por cualquier otra persona)
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-637894
Número de sentencia:	2016015220
Fecha de resolución:	18 de Octubre de 2016
Temática:	Censura
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El recurrente indica que en razón de una serie de noticias emitidas a partir del 24 de febrero del 2016, sobre varios temas relacionados con el Banco recurrido, el banco recurrido incurrió en actos de presión indebida, al medio de comunicación por medio de la manipulación de su pauta publicitaria, utilizando fondos públicos para tratar de obligar a La Nación a callar. La Sala resuelve con lugar el amparo: “En el caso de la libertad de prensa, tiene una dimensión social evidente, que es precisamente el derecho de las personas a recibir una información, adecuada y oportuna (no manipulada)” .
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-708660
Número de sentencia:	2017015740
Fecha de resolución:	29 de Setiembre de 2017
Temática:	Acceso a la información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Recurso de amparo contra LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Sentencia 015740-17. Un medio de prensa, acusa que el diputado Ronny Monge Salas, anunció que, debido a cuestiones de espacio, no todos los medios de prensa podían ingresar al recinto, en el que se realizaba una audiencia por el caso del “cemento chino” por lo que

	<p>debían ponerse de acuerdo para entrar por turnos o, de lo contrario, no podría hacerlo nadie. Sostiene que la orden no fue apelada por ningún diputado, por lo que efectivos de la seguridad del Poder Legislativo impidieron el acceso de la prensa al salón de sesiones de la comisión y permitieron, solamente, el ingreso de 3 camarógrafos. Alega que se les debe garantizar a los periodistas el acceso a estas sesiones en un recinto más grande. Añade que la barra del público estaba ocupada por parte de la prensa que no logró ingresar al lugar y por asesores legislativos. Se declara con lugar el recurso por violación al derecho a la información. Se le ordena al Presidente de la Comisión Especial Sobre Créditos Bancarios, Diputado Ronny Monge Salas, que adopte las medidas necesarias para que cuando se sesione en dicha Comisión, se haga en un recinto que garantice el acceso de los periodistas.</p>
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-851728
Número de sentencia:	2019001105
Fecha de resolución:	23 de enero de 2019
Temática:	Grabación a policías
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	<p>Periodista del Semanario Universidad es agredido por policía mientras grababa intervención de Fuerza Pública en las afueras de la UCR (agresión contra estudiantes que protestaban). La Sala subraya que todo acto policial en vía pública debe ser transparente y puede ser controlado por la ciudadanía como parte de su derecho de participación y fiscalización de los actos públicos. La policía tiene el deber de respetar el derecho a firmarlos sin entorpecer su actuar, en un espacio público, siempre que no se esté interfiriendo con su accionar ni poniendo en peligro derechos de terceras personas como en este caso. El querer ocultar, tapar, es más propio de regímenes autoritarios que de policías</p>

	civiles en democracias constitucionales y lamentablemente como se indicó supra, es recurrente la fuerza pública costarricense en este tipo de actuaciones para evitar que se demuestren violaciones a los derechos humanos de ciudadanos, como ocurrió en este caso
Link	https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-943580
Número de sentencia:	202009512
Fecha de resolución:	22 de Mayo de 2020
Temática:	Acceso a fuente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se declara parcialmente con lugar un recurso de amparo interpuesto por el medio de comunicación digital Fuerza Azul contra el Club Sport Cartaginés por vetarlo de las instalaciones del estadio de fútbol Fello Meza Ivankovich.</p> <p>La prohibición de ingresar al estadio se aplicó luego de que el medio electrónico divulgara información sobre la salud de uno de los jugadores del equipo de fútbol.</p> <p>A criterio de la Sala, impedir el ingreso del medio de comunicación al estadio es una actuación desproporcionada que afecta el núcleo esencial de las libertades de información, de prensa y expresión.</p> <p>El Tribunal concluyó que el Club Sport Cartaginés obstaculizó el acceso a fuentes de información primaria, por ejemplo: la asistencia de los tutelados a las conferencias de prensa o entrevistas durante los entrenamientos del equipo, lo que provocó una lesión del sistema de garantías constitucionales en materia de libertad de prensa e información.</p>
Link	https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1001740

Número de sentencia:	2020016167
Fecha de resolución:	Viernes 28 de agosto de 2020
Temática:	Censura
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se declara parcialmente con lugar un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano contra la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Yamileth Astorga, por violentar la libertad de prensa y de expresión al exhortar a funcionarios de la institución a no brindar información de relevancia pública a dos medios de comunicación: Diario Extra y CRHoy.</p> <p>Según constató el Tribunal, en una reunión con el sindicato del AyA efectuada el pasado 29 de junio, la jerarca hizo un llamado a “no alimentar” a los medios citados, con el argumento de que solo publican cosas que debilitan la imagen de la institución y que lo que quieren es la privatización de la misma.</p>
Link	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-991152

3 DE MAYO DE 2022